

Radicado: 27001-33-33-001-2017-00152-00.
Proceso: Ejecutivo seguido de sentencia
Ejecutante: Miguel Arias Junco
Ejecutado: Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica del Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para lo pertinente. CINDY

LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 053

RADICADO: 27001-33-33-001-2017-00152-00.
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: MIGUEL ARIAS JUNCO (C.C. 79.570.117)
EJECUTADO: AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (FIDUPREVISORA S.A.) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS). FIDUPREVISORA S.A. CON NIT. 860.525.148-5.

En atención a la petición enviada por correo electrónico y signado el día 04 de febrero de 2022, por la doctora **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA**, en calidad de apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, en el que solicita se le informe sobre “el número de la cuenta bancaria del despacho con el fin de consignar el pago de la liquidación del crédito en favor del demandante”.

Al respecto, se precisa que el número de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se encuentra consignado en la parte resolutive del **AUTO No. 1051** del 24 de noviembre de 2021 “por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que propiedad de la entidad ejecutada en este juicio”, en dicha providencia se ordenó:

“SEGUNDO: Las entidades destinatarias de esta orden, deberán retener y poner a disposición los dineros advertidos, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de depósitos judiciales No. 270012045001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del señor MIGUEL ARIAS JUNCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.570.117 (poder obrante a folio 2 del expediente), todo lo anterior, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación por Secretaria de esta providencia, ello, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 593 del CGP”.

Palacio de Justicia. Calle 30 Carrera 6 Esquina piso 2.
Cel. 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2017-00152-00.
Proceso: Ejecutivo seguido de sentencia
Ejecutante: Miguel Arias Junco
Ejecutado: Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica del Estado.

De manera que, la cuenta a la que se debe hacer la consignación para el pago de la condena es la antes enunciada, esto es, **“cuenta de depósitos judiciales No. 270012045001 del Banco Agrario de Colombia”**.

DECISIÓN.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Indicar que la **cuenta de depósitos judiciales No. 270012045001 del Banco Agrario de Colombia**, corresponde a este Despacho, y que, a través de la mismas, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE, puede dar cumplimiento al pago de la condena impuesta en el proceso de la referencia y en favor del señor **MIGUEL ARIAS JUNCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.570.117.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las partes, apoderados, o delegados para recibir notificaciones.

TERCERO: Para los fines pertinentes de la notificación de esta providencia, dese cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en especial, lo señalado en los artículos 2, 8 y 9 de dicha normativa y la sentencia reciente del Consejo de Estado en la que se advirtió que las disposiciones del decreto 806 de 2020, en especial, los términos de notificaciones y traslados también son aplicables a la acción de tutela¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección A; sentencia del 25 de noviembre de 2021; Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, radicación: 25000231500020210130601. Tema: reiteración de jurisprudencia sobre conteo de términos para notificación de fallos de tutela.

Firmado Por:

**Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37070e997846626f22ab3b22cba4cef077b139154ac0bfd212c59eb819c8ba5d**

Documento generado en 07/02/2022 04:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**